

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 11525 **DE** 28/10/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CAR & CAR S.A.S.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

**TERCERO:** Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.

**CUARTO:** Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>1</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

**QUINTO:** Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

**RESOLUCIÓN No 11525 DE 28/10/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>2</sup>, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>3</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: *"[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).*

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

**OCTAVO:** Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**NOVENO:** Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

**DÉCIMO:** Que la Ley 1005 de 2006, en su artículo 10, a través de un listado no taxativo, mencionó a algunos de los sujetos obligados a inscribirse y reportar información en el **Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT)**, señalando, en su numeral 5, que son responsables de inscribirse y reportar información, **"(...) 5. Todos los centros de enseñanza automovilística, los**

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

**RESOLUCIÓN No 11525 DE 28/10/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa" centros de reconocimiento, los centros integrales de atención, los centros de diagnóstico automotor". (negrilla propia)*

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, con fundamento en las normas legales antedichas, el Gobierno Nacional, con la expedición del Decreto 1500 de 2009, la Resolución 3245 de 2009 y la Resolución 20203040011355 de 2020, reglamentó las condiciones para el registro de los CEA en el **RUNT** y determinó los requisitos para su funcionamiento y la prestación del servicio que les autorizó realizar el Estado. Entre las obligaciones a cargo de estos organismos de apoyo, destaca el deber de reportar la información de las clases teóricas, prácticas y de taller al Registro Único Nacional de Tránsito:

Así, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, los CEA deben registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. En la norma se señala que **"Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"** (negrilla propia).

En igual sentido, el Decreto 1079 de 2015<sup>4</sup> en su artículo 2.3.1.5.3. Ibid., alusivo al sistema de identificación de conductores e instructores, señala que es deber del CEA, **una vez inscrito el alumno que va a iniciar el proceso de capacitación, registrar el horario en que recibirá tanto las clases teóricas como las clases prácticas.**

Al mismo tiempo, el artículo 2.3.1.5.4., establece que, **cumplido y aprobado el proceso de instrucción** [de todo el ciclo de clases de capacitación], el Centro de Enseñanza Automovilística debe proceder a realizar el examen teórico-práctico en los términos definidos por el Ministerio de Transporte y, una vez aprobado, **debe reportar al Registro Único Nacional de Tránsito los datos del alumno capacitado** para que el sistema le genere el número de identificación nacional del certificado, en la categoría correspondiente.

Igualmente, en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto Único, en lo que respecta a la **de los programas y procedimientos establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos** y certificar la idoneidad de un conductor o instructor **una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.**", haciendo "adecuado uso del código de acceso al RUNT". (negrilla y subraya propia)

Que, en consecuencia, el Manual de Condiciones Técnicas, Tecnológicas y de Operación del Registro Único Nacional de Tránsito, contempla que los CEA se inscriben en el *Registro Nacional de Personas Naturales y/o Jurídicas que Prestan Servicios al Sector* y constituye un deber suyos "registrar y **mantener actualizada la información de instructores y vehículos de enseñanza**"

<sup>4</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

**RESOLUCIÓN No 11525 DE 28/10/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Adicionalmente, estos Organismos de apoyo deben:

*"Registrar en el RUNT las horas de capacitación teórica, práctica e información de los ciudadanos que desean obtener una Licencia de Conducción o recategorización de su licencia.*

(...)

*Registra en el RUNT el certificado de aptitud física y mental, **previa validación de la intensidad horaria y datos del solicitante.***

***Registra la información del ciudadano, instructores (...)**" (negrilla propia)*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el día 24 de abril de 2023, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), en respuesta a requerimiento realizado por esta Superintendencia, informa que realizó la auditoría solicitada y para ello allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *"Planilla Seguimiento Operativo SICOV – CEA" del CEA CAR & CAR S.A.S.*<sup>4</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados en la *"Revisión de la usabilidad de la plataforma tecnológica AULAPP y del cumplimiento normativo de la operación del centro de enseñanza"* del cual se desprende la auditoría realizada el día 20 de abril de 2023, llevada a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CAR & CAR S.A.S.**

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CAR & CAR S.A.S.**, con NIT **901453460-7**, con matrícula mercantil No. **178058** (en adelante **CAR & CAR S.A.S.** o el Investigado).

**DÉCIMO CUARTO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **CAR & CAR S.A.S.**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **CAR & CAR S.A.S.** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

**DÉCIMO SEXTO:** Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

<sup>4</sup> Radicado No. 20235340810262 obrante en el expediente.



**RESOLUCIÓN No 11525 DE 28/10/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**16.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas.**

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **CAR & CAR S.A.S.**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a por lo menos una (1) clase teórica o práctica para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 24 de abril de 2022, el **Consortio para CEAS y CIAS**, en respuesta a requerimiento realizado por esta Superintendencia, informa que realizó la auditoría solicitada y para ello allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "*Planilla Seguimiento Operativo SICOV-CEA*"<sup>5</sup>, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **CAR & CAR S.A.S.**, evidenciando lo siguiente durante la sesión teórica y las sesiones prácticas llevadas a cabo el día 20 de abril de 2023.

Frente al módulo "*Teoría*" desarrollado el día 20 de abril de 2023, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo de la clase llevada a cabo en el horario de 07:00 y las 09:00 y se manifestó lo siguiente: "*Revisar anexo fotográfico en donde la ilustración 2 y 3, contiene la verificación de los aprendices que se encontraban en el aula de clases. El indicador del cumplimiento del registro en plataforma versus la presencialidad es del 41.6%. Revisar anexo fotográfico en donde la ilustración 4 donde se evidencia los documentos de los aprendices, el instructor no se encontraba presente en el Aula de Clases al momento inicial de la visita, por lo tanto no se procede con la salida de la misma. Revisar anexo fotográfico en donde la ilustración 13 que contiene el agendamiento de clases del día 20 de abril de 2023*".

Así mismo, frente a la misma sesión programada para el día 20 de abril de 2023 en el horario comprendido entre las 07:00 y las 09:00 correspondiente al módulo "*Teoría*" el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

**Imagen No. 1.** Fotografía que fue tomada de la plataforma aulapp el día 20 de abril de 2023, a la clase de "*Teoría*" programada para el horario de 07:00 y las 09:00.

2. Revisión De la Usabilidad de la Plataforma Tecnológica AULAPP en las Clases Teóricas		
Información de la Cita 1		Observaciones
Fecha:	20/04/2023	Revisar el Anexo fotográfico en donde la <b>Ilustración 2 y 3</b> , contiene la verificación de los aprendices que se encontraban en el aula de clases. El indicador de cumplimiento del registro en plataforma versus la presencialidad es del 41.6%. Revisar registro fotográfico <b>Ilustración 4</b> donde se evidencia los documentos de los aprendices, el instructor no se encontraba presente en el Aula de clases al momento inicial de la visita, por lo tanto no se procede con la salida de la misma. Revisar registro fotográfico <b>Ilustración 13</b> que contiene el agendamiento de clases del día 20 de abril de 2023.
Hora de Inicio:	07:00	
Hora de Finalización:	09:00	
Tipo de Clase:	Teoría	
Nombre de la Clase:	TEORIA 10	
Nombre del Aula:	AULA 1	
Instructor:	WILMAN CABALLERO ACOSTA	
Cantidad de Aprendices en AULAPP	12	
Cantidad de Aprendices presentes en Aula de Clase	5	

<sup>5</sup> Ibídem.



RESOLUCIÓN No 11525 DE 28/10/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Imagen No. 2. Fotografía que fue tomada al aula al inicio de la clase teórica programada para el día 20 de abril de 2023 en el horario comprendido entre las 07:00 y las 09:00.

Consortio Sistema Integrado
De Gestión y Seguridad Para CEAS y CIAS

ANEXO FOTOGRAFICO

Table with 2 columns: Field (Fecha, Hora Agendada de Inicio, etc.) and Value (20/04/2023, 07:00, etc.). Title: Información de la Cita

Table with 7 columns: ITEM, NOMBRE, ROL, DOC, INGRESO, SALIDA, ASISTIÓ?. Contains 13 rows of student and instructor data.

Ilustración 2



Ilustración 3

Frente al módulo "Práctica" desarrollado el día 20 de abril de 2023, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo de dos clases llevada a cabo en el horario de 08:00 y las 10:00 se indicaron las siguientes observaciones:
"Información de la Cita 1: No es posible validar la clase puesto que al momento inicial de la visita se encontró la motocicleta parqueada en el Centro de enseñanza y no se hizo presente el instructor ni aprendiz. Revisar el registro fotográfico



**RESOLUCIÓN No 11525 DE 28/10/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*Ilustración 5"; "Información de la Cita 2: No es posible validar la clase puesto que al momento inicial de la visita se encontró la motocicleta parqueada en el Centro de enseñanza y no se hizo presente el instructor ni aprendiz. Revisar el registro fotográfico Ilustración 6"; Información de la Cita 3: No es posible validar la clase puesto que al momento inicial de la visita se encontró la motocicleta parqueada en el Centro de enseñanza y no se hizo presente el instructor ni aprendiz. Revisar el registro fotográfico Ilustración 7"*

**Imagen No. 3.** Fotografía que fue tomada de la revisión de la Plataforma Tecnológica AULAPP al inicio de la clase "Práctica" programada para el día 20 de abril de 2023 en el horario comprendido entre las 08:00 y las 10:00.

3. Revisión De la Usabilidad de la Plataforma Tecnológica AULAPP en las Clases Practicas		
Información de la Cita 1		Observaciones
Fecha:	20/04/2023	No es posible validar la clase puesto que al momento inicial de la visita se encontro la motocicleta parqueada en el Centro de enseñanza y no se hizo presente el instructor ni aprendiz. Revisar Registro Fotográfico Ilustración 5
Hora de Inicio:	08:00	
Hora de Finalización:	10:00	
Tipo de Clase:	Práctica	
Vehículo:	TKJ-52F	
Aprendiz:	CARLOS DUWAN LEON LOBO	
Instructor:	KAROL KARINA RODRIGUEZ MIELES	
Información de la Cita 2		Observaciones
Fecha:	20/04/2023	No es posible validar la clase puesto que al momento inicial de la visita se encontro la motocicleta parqueada en el Centro de enseñanza y no se hizo presente el instructor ni aprendiz. Revisar Registro Fotográfico Ilustración 6
Hora de Inicio:	08:00	
Hora de Finalización:	10:00	
Tipo de Clase:	Práctica	
Vehículo:	IHW-860	
Aprendiz:	ELEISON PAEZ PAYARES	
Instructor:	LUIS MIGUEL PLATA MONSALVE	
Información de la Cita 3		Observaciones
Fecha:	20/04/2023	No es posible validar la clase puesto que al momento inicial de la visita se encontro la motocicleta parqueada en el Centro de enseñanza y no se hizo presente el instructor ni aprendiz. Revisar Registro Fotográfico Ilustración 7
Hora de Inicio:	08:00	
Hora de Finalización:	10:00	
Tipo de Clase:	Práctica	
Vehículo:	TKJ-51F	
Aprendiz:	PEDRO DUWAN CAMACHO FELIZZOLA	
Instructor:	JOSE MIGUEL MONTALVO SOLANO	

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, toda vez que, conforme a las fotografías tomadas al aula en la cual se encontraba agendada la clase de "Teoría" para el día 20 de abril de 2023 de 07:00 a las 09:00, para ser tomadas por doce (12) aprendices de los cuales, según se observa en la imagen No. 2 de este acto administrativo, asistieron cinco (5) aprendices, pero los doce ingresaron a clase, incluso el instructor Wilman Caballero Acosta identificado con documento 77153645, quien conforme al reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, indicó: "**Información de la Cita 1:** Observaciones: *Revisar anexo fotográfico en donde la ilustración 2 y 3, contiene la verificación de los aprendices que se encontraban en el aula de clases. El indicador del cumplimiento del registro en plataforma versus la presencialidad es del 41.6%. Revisar anexo fotográfico en donde la ilustración 4 donde se evidencia los documentos de los aprendices, el instructor no se encontraba presente en el Aula de Clases al momento inicial de la visita, por lo tanto no se procede con la salida de la misma. Revisar anexo fotográfico en donde la ilustración 13 que contiene el agendamiento de clases del día 20 de abril de 2023"*; esto permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos recibieron o no la clase referida.

De igual forma se evidencia una presunta irregularidad para la clase de "Práctica" agendada para el día 20 de abril de 2023 de las 08:00 a las 10:00, por tres (3)

**RESOLUCIÓN No 11525 DE 28/10/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

aprendices Carlos Duwan León Lobo, Eleison Páez Payares y Pedro Duván Camacho Felizzola, con los instructores Karol Karina Rodríguez Mieles, Luis Miguel Plata Monsalve y José Miguel Montalvo Solano, respectivamente, quienes conforme al

reporte realizado por el **Consortio para CEAS y CIAS**, indicó: *"Información de la Cita 1: No es posible validar la clase puesto que al momento inicial de la visita se encontró la motocicleta parqueada en el Centro de enseñanza y no se hizo presente el instructor ni aprendiz. Revisar el registro fotográfico Ilustración 5"; "Información de la Cita 2: No es posible validar la clase puesto que al momento inicial de la visita se encontró la motocicleta parqueada en el Centro de enseñanza y no se hizo presente el instructor ni aprendiz. Revisar el registro fotográfico Ilustración 6"; "Información de la Cita 3: No es posible validar la clase puesto que al momento inicial de la visita se encontró la motocicleta parqueada en el Centro de enseñanza y no se hizo presente el instructor ni aprendiz. Revisar el registro fotográfico Ilustración 7"*

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **CAR & CAR S.A.S.** reportó que asistieron a la sesión "Teoría" y "Práctica" llevada a cabo el día 20 de abril de 2023 de 07:00 a 09:00 y de 08:00 a 10:00 encontrando que los mismos fueron certificados pese a que el aula se encontraba con el 41.6 % de asistencia al momento del inicio de la clase, sin que se acreditara la efectiva comparecencia tanto de los aprendices como el instructor, tal y como se puede advertir de la imagen 1, 2 y 3 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los seis (6) estudiantes fueron certificados por **CAR & CAR S.A.S.:**

ESPACIO EN  
BLANCO



**RESOLUCIÓN No 11525 DE 28/10/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**Imagen No. 4.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Eduardo Enrique Guerra Corzo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1067710444 con Certificado No. 20840226 expedido el día 6 de junio de 2023, asistente al módulo "Teoría" llevada a cabo el día 20 de abril de 2023, en el horario comprendido entre las 07:00 a las 09:00.<sup>6</sup>

NOMBRE COMPLETO:	<b>EDUARDO ENRIQUE GUERRA CORZO</b>					
DOCUMENTO:	<b>C.C. 1067710444</b>	ESTADO DE LA PERSONA:	<b>ACTIVA</b>			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	<b>ACTIVO</b>	Número de inscripción:	<b>11859853</b>			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	<b>26/08/2011</b>					
 Licencia(s) de conducción						
 Multas e infracciones						
 Información solicitudes rechazadas por SICOV						
 Información Certificados Médicos						
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
 Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
10748380	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA APRENDAMOS LTDA	15/04/2013	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20840226	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CAR & CAR SAS	06/06/2023	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

**ESPACIO EN  
BLANCO**

<sup>6</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 30 de septiembre de 2024.

**RESOLUCIÓN No 11525 DE 28/10/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**Imagen No. 5.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Carlos Alberto García Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1067722406 con Certificado No. 20881309 expedido el día 21 de junio de 2023, asistente al módulo "Teoría" llevada a cabo el día 20 de abril de 2023, en el horario comprendido entre las 07:00 a las 09:00.<sup>7</sup>

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS ALBERTO GARCIA OCHOA		
DOCUMENTO:	C.C. 1067722406	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22754345
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/04/2023		

- Licencia(s) de conducción
- \$ Multas e infracciones
- Información solicitudes rechazadas por SICOV
- Información Certificados Médicos
- Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20881309	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CAR & CAR SAS	21/06/2023	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle







ESPACIO EN  
BLANCO

<sup>7</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 30 de septiembre de 2024.

**RESOLUCIÓN No 11525 DE 28/10/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**Imagen No. 6.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Duban Adolfo Pérez Palmera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1003275386 con Certificados No. 20902936 expedido el día 28 de junio de 2023 y el No. 20902941 expedido el día 28 de junio de 2023, asistente al módulo "Teoría" llevada a cabo el día 20 de abril de 2023, en el horario comprendido entre las 07:00 y las 09:00.<sup>8</sup>

NOMBRE COMPLETO:	DUBAN ADOLFO PEREZ PALMERA					
DOCUMENTO:	C.C. 1003275386	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22741184			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/04/2023					

-  Licencia(s) de conducción
-  Multas e infracciones
-  Información solicitudes rechazadas por SICOV
-  Información Certificados Médicos
-  Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
-  Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20902936	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CAR & CAR SAS	28/06/2023	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20902941	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CAR & CAR SAS	28/06/2023	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

**ESPACIO EN BLANCO**

<sup>8</sup> Ibidem.

**RESOLUCIÓN No 11525 DE 28/10/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**Imagen No. 7.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Héctor Julio Santiago Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1047371581 con Certificado No. 20949415 expedido el día 12 de julio de 2023, asistente al módulo "Teoría" llevada a cabo el día 20 de abril de 2023, en el horario comprendido entre las 07:00 y las 09:00.<sup>9</sup>

NOMBRE COMPLETO:	<b>HECTOR JULIO SANTIAGO GOMEZ</b>		
DOCUMENTO:	<b>C.C. 1047371581</b>	ESTADO DE LA PERSONA:	<b>ACTIVA</b>
ESTADO DEL CONDUCTOR:	<b>ACTIVO</b>	Número de inscripción:	11973292
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	<b>07/10/2011</b>		

-  Licencia(s) de conducción
-  Multas e infracciones
-  Información solicitudes rechazadas por SICOV
-  Información Certificados Médicos
-  Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
-  Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20949445	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CAR & CAR SAS	12/07/2023	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

**ESPACIO EN  
BLANCO**

<sup>9</sup> Ibidem.



**RESOLUCIÓN No 11525 DE 28/10/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**Imagen No. 8.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Luis Carlos Yépez Ramírez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1003235300 con Certificados No. 20888995 expedido el día 23 de junio de 2023 y No. 20892780 expedido el día 24 de junio de 2023, asistente al módulo "Teoría" llevada a cabo el día 20 de abril de 2022, en el horario comprendido entre las 07:00 y las 09:00.<sup>10</sup>

NOMBRE COMPLETO:	<b>LUIS CARLOS YEPEZ RAMIREZ</b>					
DOCUMENTO:	<b>C.C. 1003235300</b>	ESTADO DE LA PERSONA:	<b>ACTIVA</b>			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	<b>ACTIVO</b>	Número de inscripción:	<b>21017532</b>			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	<b>15/10/2021</b>					

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20888995	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CAR & CAR SAS	23/06/2023	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20892780	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CAR & CAR SAS	24/06/2023	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

**ESPACIO EN BLANCO**

<sup>10</sup> Ibidem.

**RESOLUCIÓN No 11525 DE 28/10/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**Imagen No. 9.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Erney David Siolo Villa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1062810568 con Certificado No. 20881343 expedido el día 21 de junio de 2023, asistente al módulo "Teoría" llevada a cabo el día 20 de abril de 2023, en el horario comprendido entre las 07:00 y las 09:00.<sup>11</sup>

NOMBRE COMPLETO:	ERNEY DAVID SIOLO VILLA		
DOCUMENTO:	C.C. 1062810568	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22757352
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/04/2023		

- 📄 Licencia(s) de conducción
- 💰 Multas e infracciones
- ➕ Información solicitudes rechazadas por SICOV
- ➕ Información Certificados Médicos
- 🏠 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- 🏠 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20881343	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CAR & CAR SAS	21/06/2023	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **CAR & CAR S.A.S.**, presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica y/o práctica no se encontraba plenamente acreditada.

**16.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.**

De las evidencias aportadas en el numeral 16.1, se tiene **CAR & CAR S.A.S.**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 20840226 expedido el día 6 de junio de 2023; No. 20881309 expedido el día 21 de junio de 2023; No. 20902936 expedido el día 28 de junio de

<sup>11</sup> Ibidem.

**RESOLUCIÓN No 11525 DE 28/10/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

2023 y el No. 20902941 expedido el día 28 de junio de 2023; Certificado No. 20949415 expedido el día 12 de julio de 2023; No. 20888995 expedido el día 23 de junio de 2023 y No. 20892780 expedido el día 24 de junio de 2023; No. 20881343 expedido el día 21 de junio de 2023, ante el **RUNT**.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.<sup>12</sup>

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 *"(...) no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres."* (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente<sup>13</sup>. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como *"un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional"*.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *"son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"*<sup>14</sup>.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *"(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades*

<sup>12</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

<sup>13</sup> Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

<sup>14</sup> *Ibidem*.

**RESOLUCIÓN No 11525 DE 28/10/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa" necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país"<sup>15</sup>.*

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.<sup>16</sup>

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

*"(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.*

*8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)"*.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *"Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *"cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas."*, haciendo *"adecuado uso del código de acceso al RUNT"*.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, por lo anterior se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **CAR & CAR S.A.S.**, presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas o prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

<sup>15</sup> Op. Cit. Sentencia C-104/04.

<sup>16</sup> Ley 769 de 2002. Artículo 1.



**RESOLUCIÓN No** 11525 **DE** 28/10/2024  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

### **IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CAR & CAR S.A.S.** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CAR & CAR S.A.S.** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CAR & CAR S.A.S.** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CAR & CAR S.A.S.**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**RESOLUCIÓN No 11525 DE 28/10/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CAR & CAR S.A.S.**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**4.** *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este (...)"*.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta (...)"*.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

**RESOLUCIÓN No 11525 DE 28/10/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*  
**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CAR & CAR S.A.S.**, con NIT **901453460-7**, con matrícula mercantil No. **178058**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CAR & CAR S.A.S.**, con NIT **901453460-7**, con matrícula mercantil No. **178058**.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consortio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO. CONCEDER** a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CAR & CAR S.A.S.**, con NIT **901453460-7**, con matrícula mercantil No. **178058**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** Que la investigada, podrá allegar el escrito de descargos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**RESOLUCIÓN No 11525 DE 28/10/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.10.25 15:38:21 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**  
**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CAR & CAR S.A.S.**  
Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: Calle 12 C No. 29 – 129 Barrio Las Margaritas  
Agustín Codazzi - Cesar  
Correo electrónico: CEACARYCAR@GMAIL.COM

**Comunicar:**  
**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**  
Representante Legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Vivian Paola Eslava Castiblanco – Contratista DITTT  
Revisor: Natalia Rodríguez Cardona – Profesional AS  
Diana Marcela Gómez Silva - Profesional Especializado DITTT

<sup>17</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**".(Negrilla y subrayado fuera del texto original).



**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 25/10/2024 - 08:52:42  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** Fr6gfrx86K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CAR & CAR SAS  
Nit : 901453460-7  
Domicilio: Agustín Codazzi, Cesar

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 178057  
Fecha de matrícula: 09 de febrero de 2021  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 26 de abril de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CALLE 12C N° 29 - 129 BARRIO LAS MARGARITAS  
Municipio : Agustín Codazzi, Cesar  
Correo electrónico : ceacarycar@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3173734710  
Teléfono comercial 2 : 3157456264  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 12C N° 29 - 129 BARRIO LAS MARGARITAS  
Municipio : Agustín Codazzi, Cesar  
Correo electrónico de notificación : ceacarycar@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado No. 001 del 08 de febrero de 2021 de la Asamblea General De Accionistas de Agustín Codazzi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2021, con el No. 43485 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CAR & CAR SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: enseñar a conducir vehículos carros y motocicletas expedir certificados de actitud de

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:52:42  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Fr6gfrx86K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conducción, capacitación en manejo defensivo, primeros auxilios control y prevención de incendios, ética en la conducción y asesoría ante la secretaria distrital de tránsito y seguridad vial. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser

**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 25/10/2024 - 08:52:42  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** Fr6gfRx86K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aprobada por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza, ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por documento privado No. 001 del 08 de febrero de 2021 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2021 con el No. 43485 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS CARLOS PEREZ CHACON	C.C. No. 77.094.470

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **SI** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 25/10/2024 - 08:52:42  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** Fr6gfrx86K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** P8559  
**Actividad secundaria Código CIIU:** 08413  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CAR & CAR SAS  
Matrícula No.: 178058  
Fecha de Matrícula: 09 de febrero de 2021  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CALLE 12C N° 29 - 129 BARRIO LAS MARGARITAS  
Municipio: Agustín Codazzi, César

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$323.248.000,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:52:42  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Fr6gfRx86K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EDGAR RINCON CASTILLA  
Secretario

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**



**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL**

Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:53:14  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BBABXwbdkd**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CAR & CAR SAS  
Nit : 901453460-7  
Domicilio: Agustín Codazzi, Cesar

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 178057  
Fecha de matrícula: 09 de febrero de 2021  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 26 de abril de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CALLE 12C N° 29 - 129 BARRIO LAS MARGARITAS  
Municipio : Agustín Codazzi, Cesar  
Correo electrónico : ceacarycar@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3173734710  
Teléfono comercial 2 : 3157456264  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 12C N° 29 - 129 BARRIO LAS MARGARITAS  
Municipio : Agustín Codazzi, Cesar  
Correo electrónico de notificación : ceacarycar@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado No. 001 del 08 de febrero de 2021 de la Asamblea General De Accionistas de Agustín Codazzi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2021, con el No. 43485 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CAR & CAR SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por documento privado No. 001 del 08 de febrero de 2021 de la Asamblea General De Accionistas,

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:53:14  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BBABXwbdkd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2021 con el No. 43485 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS CARLOS PEREZ CHACON	C.C. No. 77.094.470

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559  
Actividad secundaria Código CIIU: 08413  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **SI** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CAR & CAR SAS  
Matrícula No.: 178058  
Fecha de Matrícula: 09 de febrero de 2021  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CALLE 12C N° 29 - 129 BARRIO LAS MARGARITAS  
Municipio: Agustín Codazzi, Cesar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL**

Fecha expedición: 25/10/2024 - 08:53:14  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BBABXwbdkd**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$323.248.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EDGAR RINCON CASTILLA  
Secretario

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

\* País: COLOMBIA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Tipo documento: NIT

\* Estado: ACTIVA

\* Nro. documento: 901453460 7

\* Vigilado?  Si  No

\* Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA C

\* Sigla: CEA CAR Y CAR SAS

E-mail: CEACARYCAR@GMAIL.COM

\* Objeto social o actividad: EDUCACION

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Principal: CEACARYCAR@GMAIL.COM

\* Correo Electrónico Opcional: LUISPEREZC2412@GMAIL.CO

Página web:

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

\* Dirección: [CALLE 12C Nº 29 - 129](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota:** Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar





SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Identificador del envío:</b>	31987
<b>Remitente:</b>	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	CEACARYCAR@GMAIL.COM - CEACARYCAR@GMAIL.COM
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330115255 de 28-10-2024.
<b>Fecha envío:</b>	2024-10-28 11:05
<b>Documento adjunto:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/10/28 Hora: 11:10:36	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 28 16:10:36 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b>.</p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/10/28 Hora: 11:10:37	Oct 28 11:10:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[16818]: CEEEF1248840: to=<CEACARYCAR@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=0.89, delays=0.11/0/0.14/0.64, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1730131837 6a1803df08f44-6d179a805edsi86662166d6.520 - gsmtpt)
<p>De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330115255 de 28-10-2024.

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO  
CAR & CAR S.A.S.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

**NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:**  
<https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal>

[/dianaguataquira\\_supertransporte\\_gov\\_co](#)  
[/EQrgHDfBToRDnPnulvCSVUsBgEIYxxObUzUlxgSt0pFGZQ?xsdata=MDV8MDJ8Q2Ft](#)  
[aWxvTWVyY2hhbkBzdXBicnRyYW5zcG9ydGUuZ292LmNvfGZjOGZjZTEzOWI5ODQ4](#)  
[OWRmMTAwMDhkY2Y3NjhmNmRhfdAYZjMzOGMyNWRmYTRjZTk5ZWQxMmU2ZjU1](#)  
[MjRjYzc1fDB8MHw2Mzg2NTcyODA2MzUyMjk0MTd8VW5rbm93bnxUV0ZwYkdac2lzZ](#)  
[DhleUpXSWpvaU1DNHdMakF3TURBaUxDSIFJam9pVjJsdU16SWIMQ0pCVGIJNklrM](#)  
[WhhV3dpTENKWFZDSTZNbjA9fDB8fHw%3d&sdata=b0NEVEs4NTIETXJUK2Z5OXpJ](#)  
[citoMXNRK2VTNlcxQ1UrekdDeFhQV1Vzdz0%3d](#)

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
**Coordinador Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
11525.pdf	4a4e4c24c0eb33c1bb1355adccd84e1363cfcf653ce68e45eb8a616434c447bb

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Identificador del envío:</b>	31988
<b>Remitente:</b>	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330115255 de 28-10-2024.
<b>Fecha envío:</b>	2024-10-28 11:05
<b>Documento adjunto:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/10/28  
Hora: 11:10:36

Tiempo de firmado: Oct 28 16:10:36 2024 GMT  
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

#### Acuse de recibo

Fecha: 2024/10/28  
Hora: 11:10:38

Oct 28 11:10:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[30098]: 656AB1248829: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.41.21]:25, delay=2, delays=0.09/0/0.51/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e83ca8016070fb03129283828ccee7c06cd8d5b1d4787ba13846e50122b4fedb@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=6730213759135, Hostname=IA1PR12MB8585.namprd12.prod.outlook.com] 29258 bytes in 0.267, 106.889 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

**Nota:** La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

#### El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/10/28  
Hora: 11:20:19

Dirección IP: 191.156.178.132  
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 13;

## Lectura del mensaje

Fecha: 2024/10/28  
Hora: 12:05:06

Dirección IP: 200.118.80.15 Colombia -  
Cundinamarca - Cota  
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0;  
Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like  
Gecko) Chrome/130.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Comunicación Resolución 20245330115255 de 28-10-2024.

📄 Cuerpo del mensaje:

### ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

### CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 11525 de 28/10/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
Coordinador Grupo De Notificaciones



 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
11525.pdf	4a4e4c24c0eb33c1bb1355adccd84e1363cfcf653ce68e45eb8a616434c447bb

 Descargas

**Archivo:** 11525.pdf **desde:** 200.118.80.15 **el día:** 2024-10-28 12:05:29

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)